



Facilidades de Pago

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias **DISTINTAS** a las de impuestos **PERCIBIDOS O RETENIDOS**, (Art. 152 del Código Tributario prohíbe Facilidades de Pago sobre IVA y Retenciones) podrán solicitar facilidades de pago por un plazo de 24 o 48 meses.

- **24 meses**

Los contribuyentes podrán solicitar facilidades de pago cancelando el 20% de la obligación tributaria y el saldo restante se podrá cancelar en un plazo de hasta 24 meses sin garantía

- **48 meses**

Los contribuyentes podrán solicitar al Director General del SRI facilidades de pago con un plazo de hasta 4 años, siempre y cuando se entreguen garantías suficientes que respalden el pago del saldo de la deuda. Tipos de Garantía: (Resolución No. [NAC -DGRCGC15-00000249](#)-Suplemento 469 de marzo 30 de 2015) Para los casos en los cuales se solicite facilidades de pago por más de veinte y cuatro meses, previo a su otorgamiento se deberá garantizar la obligación tributaria sobre el ciento diez por ciento (110%) del saldo, a través de cualquiera de las siguientes opciones otorgadas a favor del Servicio de Rentas Internas:

- ✓ Hipoteca Cerrada
 - ✓ Prenda
 - ✓ Fianza Bancaria
 - ✓ Póliza de Cumplimiento
 - ✓ Beneficios o Rendimientos Fiduciarios
- Si desea pagar por internet [ingrese aquí.](#)

[Ingreso al menú de cobro](#)